FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Acompañamiento Empresarial & Estratégico
www.aempresarial.co

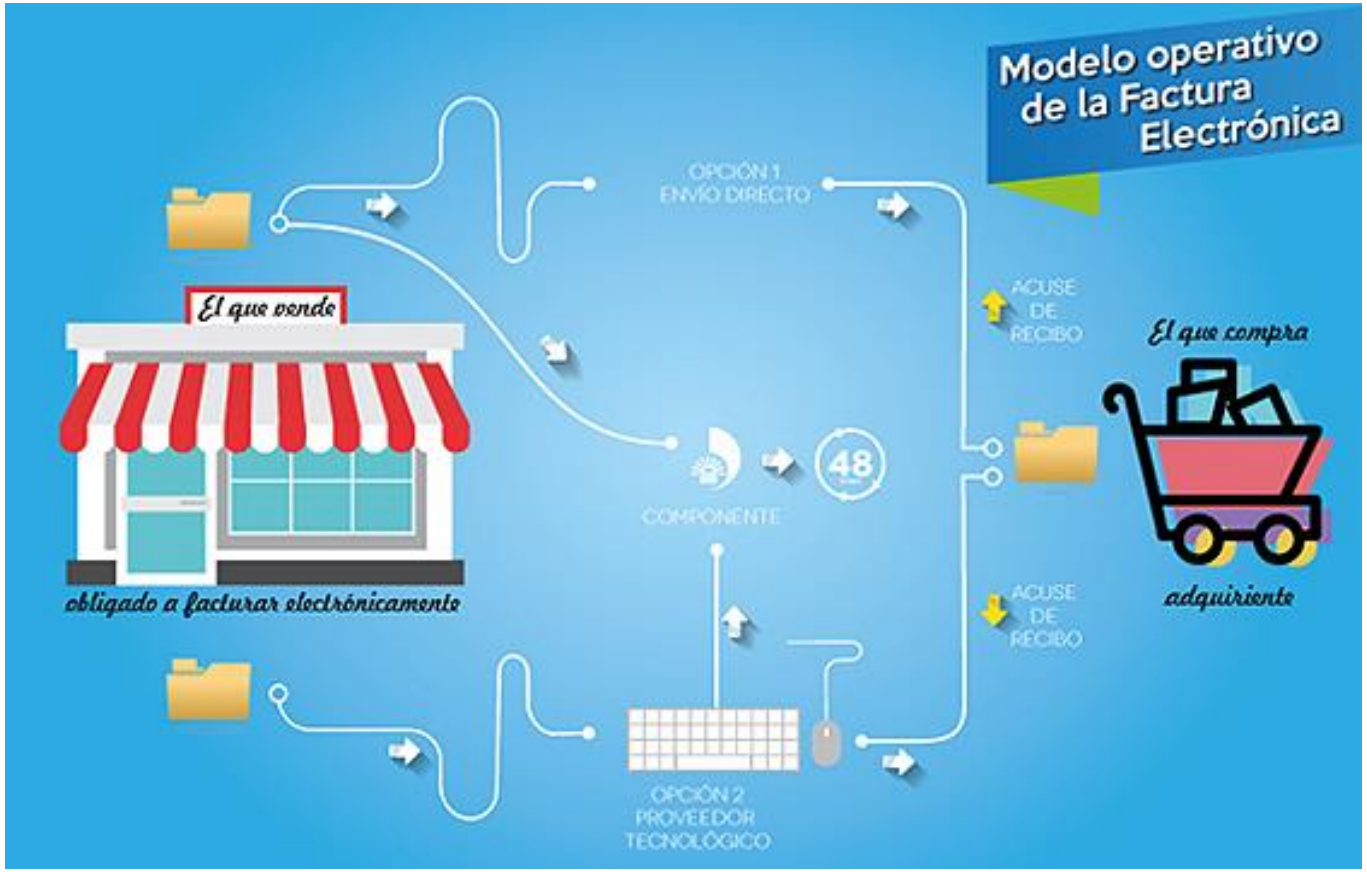
¿Qué es la Factura Electrónica?

GENERALIDADES

Es, ante todo, una factura. Esto significa que tiene los mismos efectos legales que una factura en papel, se expide y recibe en formato electrónico. En otras palabras, es un documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas permitiendo el cumplimiento de las características y condiciones en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación.

CARACTERISTICAS

- **Utiliza el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.**
- **Lleva la numeración consecutiva autorizada por la DIAN.**
- **Cumple los requisitos del 617 ET y discrimina el impuesto al consumo cuando es el caso.**
- **Incluye la firma digital o electrónica para garantizar autenticidad e integridad y no repudio de la factura electrónica, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN.**
- **Incluye el Código Único de Factura Electrónica CUFE.**



Glosario

- **Adquirente:** Persona natural o jurídica que adquiere bienes y/o servicios y tiene la obligación de exigir factura o documento equivalente.
- **Código Único de Factura Electrónica (CUFE):** Corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación del procedimiento con datos de factura establecido en el anexo 3 de la Resolución 019 de 2016, permite identificar de forma única una factura. Este código adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada por la DIAN.
- **Habilitar:** Es el evento en el sistema de facturación electrónica a través del cual se le otorga a los participantes identificados como Obligados a facturar electrónicamente la facultad de facturar de forma electrónica, cuando cumplan los requisitos establecidos por la DIAN según el Decreto 1625 de 2016 y la Resolución 000019 del 24 de febrero de 2016.
- **Obligado a facturar electrónicamente:** Persona natural o jurídica -en el ámbito del Decreto 1625 de 2016- y que como tal debe facturar electrónicamente en las condiciones establecidas en el mismo.
- **Proveedor tecnológico:** Persona natural o jurídica, previamente autorizada por la DIAN, que podrá prestar servicios de facturación electrónica a los obligados a facturar por este medio, o a los adquirentes que opten por recibirla en formato electrónico.
- **XML (Extensible Markup Language):** Es el lenguaje de marcas que permite la organización y el etiquetado de documentos electrónicos. Es una adaptación del estándar SGML (Standard Generalized Markup Language). Esto quiere decir que XML no es un lenguaje en sí mismo, sino un sistema que permite definir lenguajes de acuerdo a las necesidades.

¿Cómo se Puede Generar una Factura Electrónica?

GENERALIDADES

Esto puede suceder a través de dos caminos diferentes:
A través de una solución de facturación electrónica dispuesta por el responsable de facturar.
O por medio de los servicios de un proveedor tecnológico, de acuerdo con la Normatividad relacionada: Decreto 2242 de 2015, compilado por el Decreto 1625 de 2016.

Actores de la Factura Electrónica
Facturador Electrónico
Adquirente
Proveedor Tecnológico

Tenga en cuenta
El parágrafo transitorio segundo de la Ley 1819 de 2016, establece que los obligados a declarar y pagar IVA y el impuesto al consumo deberán expedir factura electrónica a partir del 1 de enero del año 2019.

Documentos que pueden ser emitidos electrónicamente
Los documentos que pueden ser emitidos electrónicamente, relacionados con la facturación son:
Facturas
Notas Crédito
Notas Débito
Acuse de recibo

¿Cómo se Puede Generar una Factura Electrónica?

Procedimiento de Habilitación

Realizan entre otras, las pruebas tecnológicas tendientes a demostrar que el software que han dispuesto para facturar electrónicamente, cumple con las condiciones técnicas de expedición (generación -entrega) de la factura electrónica, recibo, rechazo

Durante las pruebas de habilitación el interesado enviará facturas, notas débito y crédito electrónicas al servicio web desarrollado por la DIAN, con información ficticia, con el fin de comprobar que se ajustan a las condiciones técnicas fijadas por la DIAN

El interesado en facturar electrónicamente puede hacer las pruebas con un software dispuesto directamente por él o seleccionando a un proveedor tecnológico previamente autorizado por la DIAN

¿Es obligatorio o necesario que las empresas interesadas en facturar electrónicamente acudan a los proveedores tecnológicos?

No es obligatorio que las Empresas interesadas en facturar electrónicamente contraten los servicios de proveedores tecnológicos. Si una Empresa está interesada en facturar electrónicamente sus operaciones, tiene la libertad de desarrollar su propia solución tecnológica, adquirirla, licenciarla, etc, para facturar electrónicamente de manera directa. Los facturadores podrán hacerlo a través del servicio de facturación gratuita Dian, en el siguiente enlace: https://facturaciongratuita.dian.gov.co

Plazos y requisitos

A través de la Resolución 000042 de mayo 5 de 2020, la Dian estableció el nuevo calendario que fija los plazos para la implementación de la facturación electrónica.

Dicha resolución, además, señala nuevos requisitos y aspectos relacionados con los sistemas de facturación vigentes.

Obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente

De acuerdo con el artículo 6 de la Resolución 000042 de 2020, se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente por todas y cada una de las operaciones que realicen:

- **Responsables del IVA.**
- **Responsables del impuesto nacional al consumo –INC–.**
- **Todas las personas o entidades que tengan calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a la misma, enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de la calidad de contribuyentes de impuestos administrados por la Dian.**
- **Tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del IVA, atendiendo las indicaciones previstas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario –ET–.**
- **Contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación.**

Plazos y requisitos

A través de la Resolución 000042 de mayo 5 de 2020, la Dian estableció el nuevo calendario que fija los plazos para la implementación de la facturación electrónica.

Dicha resolución, además, señala nuevos requisitos y aspectos relacionados con los sistemas de facturación vigentes.

El artículo 20 de la Resolución 000042 de 2020 amplía por cuarta vez los plazos para la implementación de la facturación electrónica. Así, el nuevo calendario aplicable señala que el 15 de mayo de 2020 será la fecha de inicio para el registro y habilitación en el servicio informático electrónico de validación previa para los obligados a facturar electrónicamente.

No obstante, la fecha para comenzar a expedir la respectiva factura electrónica se cumplirá para cada grupo así:

- **Grupo 1: junio 15 de 2020.**
- **Grupo 2: julio 1 de 2020.**
- **Grupo 3: agosto 4 de 2020.**
- **Grupo 5: octubre 1 de 2020.**
- **Grupos 6, 7 y 8: noviembre 1 de 2020.**

Para lo anterior será necesario tener en cuenta el código CIIU del obligado a facturar, registrado en el RUT. Para el caso de los demás sujetos obligados, independientemente de la actividad económica CIIU, el plazo para expedir la factura electrónica será entre junio 15, octubre 1 y noviembre 1 de 2020, según el grupo al cual pertenezcan (ver el numeral 2 del artículo 20 de la Resolución 000042 de 2020).

Calendario de implementación para sujetos obligados de acuerdo con la actividad económica principal inscrita en el Registro Único Tributario - RUT.

Grupo	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Código CIIU División a dos (2) primeros dígitos - Código CIIU a tres (3) primeros dígitos (sólo para divisiones 46 y 47)
1	15/06/2020	05 06 07 08 09 58 59 60 61 62 63 94 95 96
2	1/07/2020	10 11 12 13 14 15 464 475 476 479 477
3	4/08/2020	71 72 73 74 75 86 87 88
4	1/09/2020	69 70 84 463 471 472 473 478
5	1/10/2020	16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 35 36 37 38 39 64 65 66 68 85
6, 7 y 8	1/11/2020	01 02 03 45 77 78 79 80 81 82 90 91 92 93 461 462 465 466 469 474 41 42 43 49 50 51 52 53 55 56 Otras Actividades no Clasificadas previamente

Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta 15/05/2020

Calendario de implementación que no atiende a la actividad económica CIIU, para otros sujetos obligados

Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta 15/05/2020

Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta 1/11/2020

Sujetos

Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta, que sean personas naturales cuyos ingresos brutos en el año anterior o en el año en curso sean iguales o superiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario –UVT e inferiores a doce mil (12.000) Unidades de Valor Tributario –UVT.

Los nuevos sujetos que adquieran la obligación de expedir factura electrónica de venta, con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución. cuentan con un plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha en que se adquiera la obligación como sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

Calendario de implementación

1. **Sujetos que se encontraban habilitados de conformidad con el calendario de implementación a 31 de diciembre de 2019.** Los sujetos que, a 31 de diciembre de 2019, se encontraban habilitados, de conformidad con el calendario de implementación establecido en la Resolución 000064 de 2019, que expidieron las facturas electrónicas de venta con validación previa, o los demás sistemas de facturación vigentes, se entiende que han cumplido con la obligación formal de facturar.

2. **Sujetos que debiendo haber implementado factura electrónica de venta con validación previa en el año 2019 no lo hubieren realizado.** Los sujetos que tenían la obligación de implementar facturación electrónica de venta, conforme a los calendarios establecidos en la Resolución 000064 de 2019, y no lo hubieren efectuado, deberán realizar la implementación en las fechas que se establecen en los calendarios de que tarta el TÍTULO VI de esta resolución.

3. **Sujetos cuya fecha de implementación estaba fijada a partir del primero (1) de enero de 2020.** Los sujetos cuya fecha de implementación estaba fijada a partir del 1° de enero de 2020, en la Resolución 000064 de 2019, deberán realizar la implementación en las fechas que se establecen en los calendarios de que trata el TÍTULO VI de esta resolución.

RADIAN - El registro de la factura electrónica de venta considerada título valor



RADIAN: Es el sistema de información que permite la circulación y trazabilidad de facturas electrónicas como título valor, en lo sucesivo factura electrónica de venta - título valor, el tenedor legítimo y/o a través mandatarios y/o operadores autorizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en adelante RADIAN.

Los eventos que comprende el RADIAN, son:

1. **Aceptación atendiendo las regulaciones expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**
2. **Acuse de Recibo.**
3. **Formato de recepción del bien y/o aceptación del servicio.**
4. **Endoso electrónico.**
5. **Anulación del endoso electrónico.**
6. **Mandato electrónico, terminación y/o cancelación.**
7. **Notificación de pago parcial o total.**
8. **Avales.**
9. **Documento de limitación de circulación.**
10. **Cesión de derechos de crédito.**
11. **Los demás necesarios para el registro y la circulación.**

Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica de venta para el año 2020



Para efecto de lo establecido en el artículo 1.6.4.27. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, respecto del porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica de venta correspondiente al treinta por ciento (30%) para el año 2020, en atención a los calendarios de implementación de la factura electrónica de venta de qué trata el TÍTULO VI y conforme a la facultad otorgada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en el parágrafo transitorio 2 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, el citado porcentaje aplicará en el periodo comprendido entre el 2 de Noviembre y el 31 de diciembre del año 2020. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 de esta resolución.